

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO ... 12 " " " 22,50 " 45

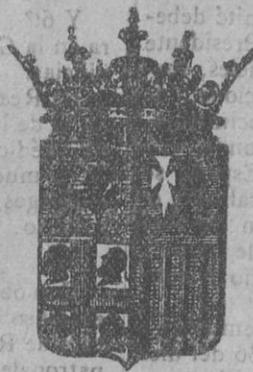
Las suscripciones se solicitarán en la Administración del **BOLETÍN OFICIAL**, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del J. ...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 noviembre 1919).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Eusebio Salas, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio, a veintiocho de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, a don Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio, a veintiocho de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(Gaceta 29 noviembre 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 163.

Ilmo. Sr.: Vista la moción que el Comité de pieles, curtidos y calzado ha dirigido a este Ministerio, en la que se exponen los inconvenientes que aquél tiene que vencer para la formación de la estadística de la producción, existencias y consumo de primeras materias y productos elaborados que obran en el país, según le está encomendado en el apartado c) del número 2.º de la Real orden fecha 8 del corriente mes, e interesando en su consecuencia que a los efectos de poner en práctica preceptos indispensables e inmediatos de su reglamentación interior a tal respecto, se adopten disposiciones por las cuales la aportación de los datos estadísticos de que se trata pueda tener inmediata efectividad, y que la remisión de los mismos por los elementos interesados se realice de una manera periódica con objeto de poder fijar con pleno conocimiento el excedente que hubiere entre la producción y el consumo, con cargo al cual han de realizarse las exportaciones; y

Considerando atendibles las razones expuestas por el citado Comité en la moción de referencia, que fué acordada por unanimidad en la sesión celebrada el día 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Comité de pieles, curtidos y calzado, se ha servido disponer:

1.º Que todos los comerciantes y fabricantes del Reino afectados por la Real orden de 8 del corriente, deberán dirigir al Presidente del Comité de pieles, cueros y calzado declaración jurada de sus existencias el día 30 de cada mes, con detalle de los aumentos ó disminuciones de las mismas, con relación a la declaración anterior, indicándose la procedencia de los aumentos y el destino al mercado nacional ó al extranjero, así como los almacenes en donde tengan depositadas dichas existencias.

2.º Que las declaraciones juradas, peticiones, con-

sultas y reclamaciones que se hagan al Comité deberán formalizarse por escrito y dirigirse al Presidente del mismo, en el domicilio del Comité de pieles, curtidos y calzado, Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, quien las trasladará para su conocimiento, examen y decisión, a la Sección que corresponda.

3.º Que por todos los Municipios de España se envíe nota al Comité de pieles, curtidos y calzado, el día 30 de cada mes, del ganado sacrificado en los Mataderos u otros sitios adecuados, a los fines de conocer las pieles en bruto de ganado vacuno, cabrío y lanar que se produzcan en la Nación; y

4.º Que la presente Real orden deberá empezar a cumplirse por todos los interesados el día 30 del mes de noviembre actual, a excepción de los productores y almacenistas que ya hayan remitido al Comité de pieles, curtidos y calzado, antes de dicho día, la relación jurada que previene el número 7.º de la citada Real orden de 8 del corriente mes, los cuales no deberán repetir dichas relaciones juradas de existencias sino a partir del día 30 de diciembre próximo, inclusive.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1919.— C. de San Luis.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 noviembre 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para la renovación parcial reglamentaria, a elegir cuatro vacantes de Vocales propietarios y cinco de Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ellas existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 7 de diciembre del corriente año, y la de Vocales y Suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales todas aquellas Sociedades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en él, y vista la propuesta que en tal sentido ha hecho el Instituto a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo para solicitar las mencionadas inclusiones, determinado en la Real orden de 30 de octubre último.

2.º Que se consideren asimismo ampliados en la misma proporción los plazos marcados en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 14 de octubre próximo pasado; y

3.º Que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de cada provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Gobernador civil de.....

(Gacetas 30 noviembre 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Mequinenza, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Plana, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta, suficiente.
Zaragoza, 29 de noviembre de 1919.

El Gobernador interino,
SINFORIANO BAILÓN

Fabricación y Comercio de abonos químicos y minerales.

CIRCULAR

El Real decreto del Ministerio de Fomento de catorce de noviembre pasado, reglamenta todo lo concerniente a fabricación y comercio de abonos químicos y minerales.

Precisa, en consonancia, para cumplimentar rápidamente lo ordenado, abrir en las Jefaturas de los Servi-

cios Agronómicos un registro, a tenor del art. 3.º del Real decreto, que dice textualmente:

«Los fabricantes, depositarios, comisionistas o cualesquiera otros vendedores de abonos quedan obligados a obedecer estas disposiciones para evitar todo fraude o falsificación. A tal efecto, se crea en cada una de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas un registro, en el que tendrán obligación de inscribirse todos los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abonos de las provincias respectivas, expidiéndoseles el oportuno certificado de inscripción, sin el cual nadie podrá fabricar ni expender abonos.

Los fabricantes y expendedores de abonos deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes a las Secciones Agronómicas respectivas, las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén, para proceder cuando se estime conveniente, a su inspección y reconocimiento.

De las infracciones que se cometan darán cuenta los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a los Gobernadores civiles, los cuales impondrán en cada caso una multa de 200 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta.

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta anteriormente.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular a todos los interesados en el citado artículo, y en la primera quincena de este mes de diciembre, remitirán directamente a la Jefatura del Servicio Agronómico, relación de todos los que ejercen su actividad en negocio de abonos, haciéndoles saber al propio tiempo que, desde que en la *Gaceta* ha aparecido este Real decreto, no podrán ejercitar de ningún modo su actuación sin la previa exhibición del certificado de estar inscrito en el registro correspondiente.

Siendo la finalidad de tan importante Real decreto la depuración de cuanto atañe a tan delicada materia, alterada por las dificultades reinantes y precisa para la defensa de los intereses del agricultor, espera este Gobierno civil que por las celosas Autoridades municipales se dé cumplimiento a la presente circular en el ineludible plazo señalado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1919.

El Gobernador interino,

SINFORIANO BAILÓN.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1919. — Tomás Gómez.

Derechos reales.

- Jesús Fabregar, 11'45 pesetas.
- Juan A. Burgos, 144'05.
- Angel Corzán, 3'50.
- Sebastián Villalba, 43'20.
- Joaquín Salinas, 11'45.
- Vicenta Gállego, 116'15.
- María Mínguez, 1'25.
- Carmen Serrano, 1'25.
- Joaquina Izquierdo, 1'25.
- Martín Sarcada, 469'55.
- Leandra Errea y otro, 1'25.
- Rafael López, 70'17.
- Alejandra García, 7'49.
- La misma, 66'09.
- Fermín Tejero, 70'99.
- Mariano Tejero, 70'99.
- Manuel Sanmartín, 8'24.
- El mismo, 73'32.
- Mariano Bona, 5'34.
- Santiago Bona, 5'34.
- Juan Bona, 5'34.
- Benito Bona, 5'34.
- Joaquín Bona, 5'34.
- Florencio Lardaya, 9'04.
- El mismo, 101'58.
- Ignacio Aznar, 64'46.
- Teodoro Aznar, 64'47.
- Emilio Aznar, 64'47.
- Gabino Pérez, 7'74.
- Lucía Pérez, 7'75.
- Vicente Pérez, 7'75.
- Juliana López, 446'98.
- Lucas Lergata, 8'36.
- Santiago Lagata, 8'36.
- Baltasara Lahuerta, 18'96.
- La misma, 225'61.
- Petra Serrano, 2'38.
- La misma, 14'82.
- Eusebio Duria, 16'83.
- El mismo, 199'25.
- Cecilia Sanz, 8'84.
- La misma, 99'08.
- Martín Pérez, 5'14.
- El mismo, 34'44.
- Eduardo Martínez, 8'03.
- El mismo, 71'64.
- Vicenta Arans, 7'73.
- La misma, 68'28.
- Anselmo Pérez, 75'65.
- Julio Pérez, 75'65.
- Elena Serrano, 88'86.
- Manuela Bonel, 27'58.
- La misma, 339'63.
- Jacinto Martínez, 11'47.
- Jacinto Martínez, 14'09.
- Petra Martínez, 4'92.
- Rudesindo Martínez, 4'92.
- Modesto Martínez, 4'92.
- Antonio Martínez, 4'92.
- Víctor Martínez, 4'92.
- Petra Martínez, 308'02.
- María Martínez, 308'02.
- Ventura Martínez, 308'02.
- Anacleto Martínez, 308'02.
- Petra Martínez, 308'02.
- Antonio Vaquero, 6'20.
- El mismo, 7'52.
- Miguel Vaquero, 5'90.
- Basilisa Vaquero, 5'90.
- Marcelino Aranda, 5'84.
- Leoncío Aranda, 5'84.
- Luisa Aranda, 5'86.

Mariano Aranda, 5'86.
 Matilde Serrano, 38'42.
 Jesús Serrano, 38'42.
 Raimundo Serrano, 38'42.
 Antonia Serrano, 38'42.
 Celestino Miranda, 7'93.
 El mismo, 70'21.
 Eustaquio Tejero, 90'67.
 Justa Tejero, 90'67.
 Antonio Tejero, 90'67.
 Manuel Tejero, 90'67.
 Tomás Tejero, 90'67.
 Benigno Tejero, 90'67.
 Anselmo Pellicer, 5'12.
 El mismo, 42'10.
 Sebastián Ballesta, 4'32.
 El mismo, 34'15.
 Benita Martínez, 15'57.
 La misma, 183'23.
 José Lapuente, 10'33.
 El mismo, 111'58.
 Claudio Lagota, 6'53.
 El mismo, 56'44.
 Paula Lamana, 11'21.
 La misma, 128'67.
 Casiano Lahuerta, 197'61.
 Margarita Sola, 18'49.
 La misma, 219'70.
 Eustaquio Tejero, 103'74.
 Justa Tejero, 103'74.
 Antonio Tejero, 103'74.
 Manuel Tejero, 103'74.
 Tomás Tejero, 103'74.
 Benigno Tejero, 103'74.
 Marcelina Fernández, 12'35.
 La misma, 142'24.
 Agustina Tejero, 17'63.
 La misma, 21'79.
 Félix Redrado, 16'55.
 Hilario Redrado, 16'55.
 Benito Tejero, 41'13.
 Martina Tejero, 41'13.
 Eusebio López, 41'13.
 Rafael López, 55'09.
 Juan Redrado, 94'14.
 Valeriano Redrado, 94'14.
 Cecilia Redrado, 16'51.
 José Redrado, 16'51.
 Bruno Redrado, 16'51.
 Carlos Redrado, 244'64.
 Pablo Redrado, 244'64.
 Nicolasa Redrado, 244'64.
 Margarita Redrado, 244'64.
 Pedro Redrado, 244'64.

Continuará.)

SECCIÓN QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Maestras.—Grupo C.

Habiéndosele reconocido derecho a figurar en las listas de Maestras interinas, formadas con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de febrero último pasado, por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 28 de octubre último (B. O. número 96), a D.^a Teresa Lacueva Gresa; en cumplimiento de lo mandado y teniendo en cuenta el tiempo de servicios de la interesada, que es un año y un día, se le adjudica el núm. 294 bis del grupo C.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1919. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SEXTA

Gelsa.

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el día 1.^o de diciembre próximo, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 28 de noviembre de 1919. — El Alcalde, B. García.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Vicente Recuero Clemente, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos caballerías, que luego se describirán y que fueron sustraídas en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de la cuadra del vecino de Virafeliche Benito García Alonso, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de dos años y medio, su alzada sobre seis palmos y el pelo negro.

Un burro, de siete años, pelo negro, y su alzada sobre cinco palmos.

Las dos caballerías estaban herradas de las manos.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo, número cincuenta y cuatro del año actual, por robo.

Daroca, veintiocho de noviembre de mil novecientos diez y nueve. — Vicente Recuero. — El Secretario judicial, P. H., Miguel Linares.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Villamayor.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 44, 45 y 46 de las Ordenanzas, se convoca a sesión general ordinaria a los herederos regantes de este término, para el domingo 14 del actual, a las diez de la mañana, en el sitio de costumbre. De no haber número suficiente, la segunda convocatoria tendrá lugar el domingo 21, a la misma hora.

Puntos a tratar: Memoria semestral; aprobación del presupuesto para 1920; discusión de la conveniencia de reformar algunos artículos de las Ordenanzas por resultar hoy deficientes, y cuantas mociones se crean pertinentes al bien común de los regantes.

Villamayor, 1 de diciembre de 1919. — El Presidente, Eduardo Chamorro. — El Secretario, Pedro Ríos.

Imprenta del Hospicio.